

Set. 12/49

Proy. de ley por virtud del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de este año, la cual establece requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente.

8 Piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Gen. Fourn. O. y Riego
Wu dest - Sept. 22
Yorub

Número: 30832

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
12 SET 1949

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La intención de la Ley No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de este año, fué establecer requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de las construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente. No fué la intención abarcar en dicha Ley a los maestros que ayudan en la construcción de puentes, canales de riego, carreteras etc., ni tampoco la de exigir requisitos especiales a los maestros que hagan construcciones de madera, donde éstas estén permitidas por las leyes o los reglamentos.

Para aclarar esa intención, me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley que modifica el artículo 6 de la Ley preindicada.

Esta es la única modificación que se propone a esa importante Ley que he patrocinado en beneficio de los Maestros Constructores de Obras, tan merecedores de ayuda y simpatía.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

21/10/49

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre los Maestros Constructores de Obras, No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6938, para que diga del siguiente modo:

"Art. 6.- La presente ley se refiere únicamente a las construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente. No se refiere a la construcción de carreteras, canales de riego, puentes, etc., en las cuales podrán trabajar como maestros constructores ayudantes de los ingenieros, las personas que tengan capacidad práctica en esta clase de trabajos. Tampoco se refiere a las construcciones de madera, donde éstas estén permitidas, las cuales podrán ser hechas por maestros que tengan capacidad práctica en estos trabajos".

DADA & & &

señores Senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Fomento, Obras Públicas y Riego han examinado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje No. 30832, del 12 del mes en curso, en virtud de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley sobre los Maestros Constructores, No. 2006, promulgada el 22 de mayo del año actual, de manera que la ley en cuestión se refiera únicamente a maestros constructores de obras que sean encargados de las construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente.

Puesto que la modificación constituye únicamente una aclaración en la intención de la Ley original, la Comisión acogiendo lo expuesto por el Poder Ejecutivo en su mensaje, se permite recomendar al Senado le dé su aprobación.

LA COMISION:

José del C. Pamírez
José del C. Pamírez

Enrique Valdés
Enrique Valdés

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier

Ciudad Trujillo, D.S.D.,
21 de septiembre de 1949.

01673

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo de Domingo,
28 de Sept. 1949.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje No. 30832, de fecha 12 del corriente y del anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de este año, la cual establece requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente.

Pláceme comunicarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a Ud. muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr.

B/10708

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
28 de Sept. de 1949.

01672

Señor Lic. Fortirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Acordado por el Senado, pléame remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de este año, la cual establece requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente.

Lo saluda atentamente,



E. de J. Troncoso de la Cerna,
Presidente del Senado.

21/10353



EL CONGRESO NACIONAL

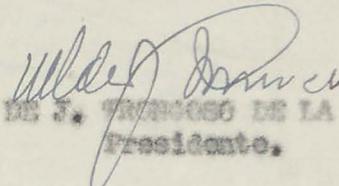
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

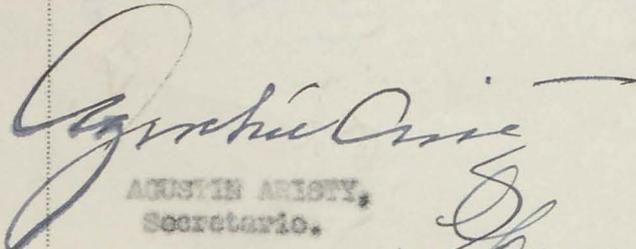
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

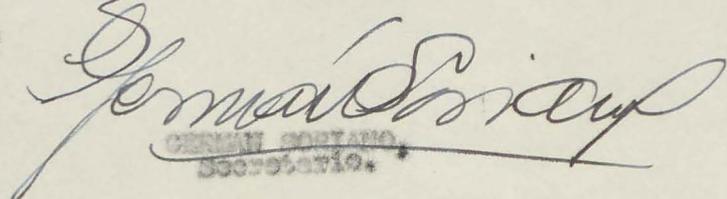
UNICO.- Se modifica el artículo 6 de la Ley sobre los Maestros Constructores de Obras, No. 2006, promulgada el 22 de Mayo de 1949 y publicada en la Gaceta Oficial No. 6950, para que diga del siguiente modo:

"Art. 6.- La presente ley se refiere únicamente a las construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente. No se refiere a la construcción de carreteras, canales de riego, puentes etc., en las cuales podrán trabajar como maestros constructores ayudantes de los ingenieros, las personas que tengan capacidad práctica en esta clase de trabajos. Tampoco se refiere a las construcciones de madera, donde éstas estén permitidas, las cuales podrán ser hechas por maestros que tengan capacidad práctica en estos trabajos".

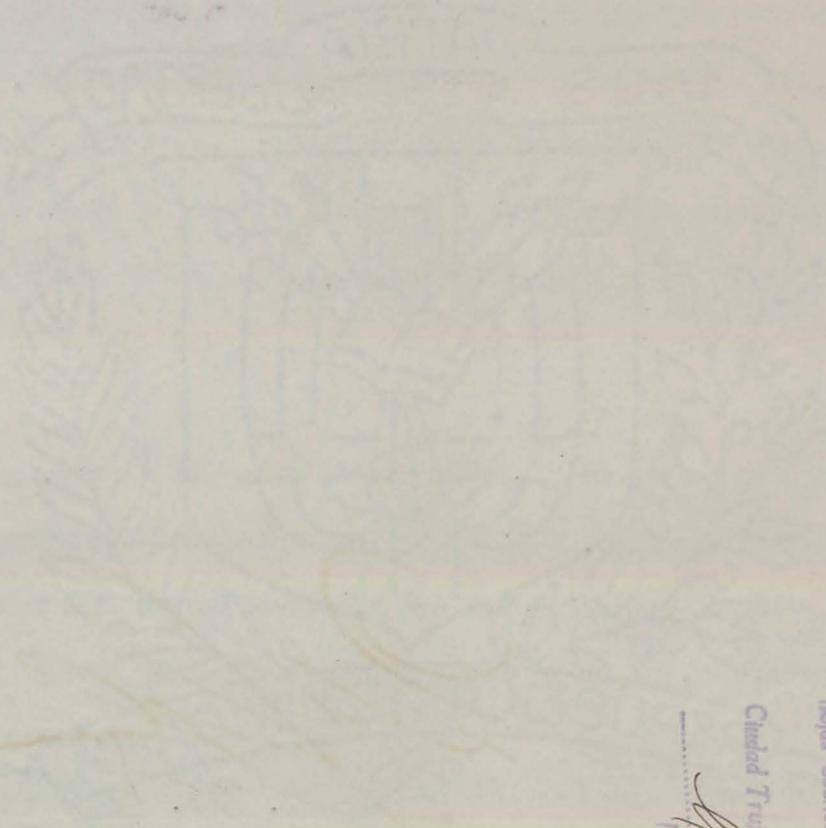
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106 de la Independencia, 67 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.


M. DE J. FRANCISCO DE LA CONCHA
Presidente.


AGUSTÍN ARISTY,
Secretario.


GERMÁN CORTÁEZ,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL
EL SENADO DE LA REPUBLICA



9.º LEGISLATURA Ord. 19 X 9

REGISTRADA AL No. 5 X X

en el folio 1 del libro letra D

No. 57 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina e razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo 28 de Sept. 19

J. E. Navarrete

Fecha de las Oficinas del Senado

X 19





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

370

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

29 SET 1949

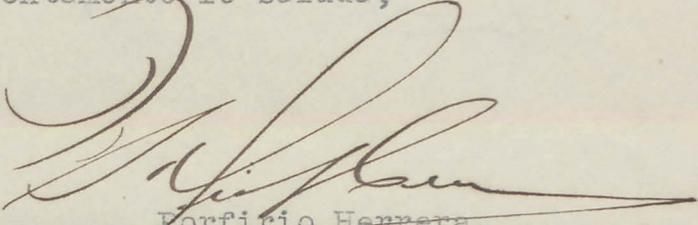
Señor Doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1672 de fecha 28 de septiembre junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley en virtud del cual se modifica el artículo 6 de la Ley No.2006, promulgada el 22 de Mayo de este año, la cual establece requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en Sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados

81/10353

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 33209

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
3 de octubre de 1949Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se modifica el artículo 6 de la Ley No. 2006, la cual establece requisitos para los Maestros Constructores de Obras que sean encargados de construcciones de edificios de concreto armado, blocks, ladrillos u otro material equivalente, ha sido promulgada en fecha de ayer, y registrada bajo el No. 2119.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidenciatrc
am/pr